

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6232

Panamá, Lunes 22 de Febrero de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

REO DEL DELITO D'ASELINATO OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 28.—Panamá, 17 de Febrero de 1932.

Basilio Montenegro, reo del delito de asesinato, quien desde el 9 de Marzo de 1919, se encuentra sufriendo su pena de diez y siete años y seis meses de presidio que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Basilio Montenegro la libertad condicional durante cinco años y diez meses de presidio que equivalen a la tercera parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las dos terceras partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

ISABEL GALLARDO OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 29.—Panamá, 17 de Febrero de 1932.

Isabel Gallardo, reo del delito de hurto, quien desde el 16 de Septiembre de 1931, se encuentra sufriendo su pena de seis meses y veinte días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Municipal del Distrito de Remedios, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Ciudad de Chiriquí, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto, SE RESUELVE:

Conceder al reo Isabel Gallardo la libertad condicional durante un mes y veinte días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

ASIATICO QUE OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 30.—Panamá, 18 de Febrero de 1932.

Chi Chong o Yon Chang o Yu Chan, reo del delito de uso indebido de sustancias venenosas, quien desde el 19 de Febrero de 1929, se encuentra sufriendo su pena de cuatro años de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en

que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual comprueba su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Chi Chong o Yon Chang o Yu Chan la libertad condicional durante un año de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 19 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N° 32.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 25.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

REO'D'DELITO D'SUST'NCIAS VENENOSAS OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 31.—Panamá, 18 de Febrero de 1932.

Won Lin o Wong Ling o Wen Kin o Wen Ven o Won Win, reo del delito de uso indebido de sustancias venenosas, quien desde el 19 de Febrero de 1929, se encuentra sufriendo su pena de cuatro años de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dichos establecimientos, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual comprueba su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Won Ling o Wong Ling o Wen Kin o Wen Ven o Won Win la libertad condicional durante un año de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 19 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución N° 28 de 17 de Febrero

Resolución N° 29 de 17 de Febrero

Resolución N° 30 de 18 de Febrero

Resolución N° 31 de 18 de Febrero

Sección de Correos y Telégrafos

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Relación de los documentos presentados al Registro Público, en el día 18 de Febrero de 1932.

Actuaciones del Registro Civil.

Vida Oficial en Panamá.

ANEXOS

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 18 de Febrero de 1932.

As. 174. Escritura número 297 de 16 de Julio de 1931, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Angelina Correo de Ferrari y Agustín de Obaldía adicional a escritura 475 de 16 de Octubre de 1929, de la misma Notaría.

As. 175. Escritura número 490 de 5 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Colon, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a los herederos de la sucesión de John Box Mondol, un lote de terreno ubicado en jurisdicción del distrito de Santa Isabel.

As. 176. Certificado expedido el 1° de Diciembre del año pasado por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en el cual consta la matrícula de la razón social de la casa "José Yee", establecida en David.

As. 177. Escritura número 23 de 18 de Enero último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se disuelve la sociedad denominada "Ah San y Compañía".

As. 178. Escritura número 500 de 14 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Colon, por la cual Ferdinand Greblen cancela el poder general que confirió a Luis Martínez y George Francisco Novoy.

As. 179. Escritura número 6 de 14 de Enero último, de la Notaría de Veraguas, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Manuel de Jesús Rodríguez.

As. 180. Escritura número 153 de 13 de los corrientes de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad denominada "Compañía Faustina S. A."

As. 181. Escritura número 57 de 12 de Noviembre de 1929, de la Notaría de Boca del Toro, por la cual Felipe Eusebio López vende una finca ubicada en la ciudad de Bocas, a Mary Georgina White de Matthews.

As. 182. Escritura número 37 de 26 de Agosto del año pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Carl Friese y Hans Kandler adicionan la escritura N° 14 de 31 de Enero de 1926, relacionada con la sociedad denominada "Carl Friese y Compañía".

As. 183. Escritura N° extendida el 21 de Noviembre del año pasado, ante un Notario de la ciudad de New Orleans, Estados Unidos de America, por la cual Frank George Ochsner confiere poder especial a Hans Kandler.

As. 184. Escritura número 29 de 7 de Diciembre de 1929, de la Notaría de Cede, por la cual los herederos de Jose Maria Castro elevan a escritura pública la transacción celebrada por sus ascendientes, referente a varios bienes de la sucesión.

As. 185. Escritura número 166 de 16 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Guillermo Merodio vende un carro automotor a Graciano Alvarado de Montoya.

As. 186. Escritura número 76 de 20 de Febrero del año pasado, de la

Notaría de Chiriquí, por la cual Clotilde Grimas vende a Ana Para Fraytes de Vidal, una finca ubicada en esa Provincia.

As. 187. Escritura número 77 de 20 de Febrero del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Gustavo Eisenmann Pradía y otra, venden a Ana Para Fraytes de Vidal una finca ubicada en esa Provincia.

As. 188. Escritura número 78 de 20 de Febrero del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Pedro Vidal Escobar y Ana Para Fraytes de Vidal celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 189. Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia el 14 de Septiembre del año pasado, en el cual consta la matrícula de la razón social de la casa "Maria Lo Viuda de Chung".

As. 190. Escritura número 3 de 5 de Enero último, de la Notaría de Cede, por la cual el Municipio de Panomé vende a Margarita Chacón un terreno y ésta a su vez lo vende a Antonio Pacheco.

As. 191. Escritura número 1° de 4 de Enero último, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada por la sociedad Fa Yen el día 15 de Diciembre de 1931.

As. 192. Escritura número 753 de 10 de Diciembre del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual se funda la sociedad Yan Chew Tem & Hermanos.

As. 193. Escritura número 1289 de 24 de Noviembre del año pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Loo Koi Sem confiere poder general a Loo Kee Yen.

As. 194. Escritura número 163 de 18 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Esteban Huertas constituye hipoteca a favor de Nicolás Salomé Rangel sobre una finca ubicada en esta ciudad, y Eloy Gómez Arias cancela una hipoteca.

As. 195. Escritura número 67 de 7 de Febrero de 1931, de la Notaría Primera, por la cual Gerardo Ortega vende un terreno ubicado en Taloga a José Gabriel Duarte.

As. 196. Oficio número 86 de 18 de los corrientes, del Juez 2° de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la hipoteca constituida por Leonardo Vales Amador sobre una finca de su propiedad, para garantizar las resoluciones de un juicio.

As. 197. Diligencia de fianza, extendida ante el Juez Primero Municipal de este distrito el 14 de Febrero actual, por la cual Espesola Aguilar constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la exoneración de Miguel Insiguenes González.

As. 198. Escritura número 772 de 17 de Diciembre del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual Yau Wong Fat vende a Wong Kuy Fook el establecimiento comercial denominado Sin Lee.

El Registrador General,

J. D. GUERRA.

VIDA OFICIAL EX PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS
GUARAREElabora presupuesto de Rentas y Gastos para el año 1932,
el Distrito de Guarare

ACUERDO NUMERO 9 DE 1931
(DE 26 DE DICIEMBRE)
sobre presupuesto de rentas y gastos
del año de 1932.

El Consejo Municipal del Distrito de Guarare.

ACUERDA:

Artículo 1. Se presuponen las rentas que tendrá el Tesorero Municipal del Distrito de Guarare, durante el período correspondiente al año de mil novecientos treinta y uno, en la suma de cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro balboas sesenta y tres centésimos de balboa, B. 4,254.63 así:

Chacarías	B. 800.00
Vehículos de carga	500.00
Matadero y zafra de	700.00
Merced municipal	100.00
Multas	100.00
Baños, sanitarios y co-	
plac	10.00
Salinas	50.00
Bienes y demás fuer-	
gos permitidos	50.00
Trapiches	100.00

Galera	300.00
Placas y matrículas	50.00
Edificaciones y reedifi-	
caciones	100.00
Pesas y medidas	30.00
Bienes vacantes y mos-	
treros y animales va-	
gos	10.00
Buhoneros, cajas de m-	
sica y fotografías am-	
bulantes	10.00
Refresqueries	30.00
Registro de mata de	
animales	5.00
Fabricas de ladrillos y	
tejas	5.00
Espectáculos públicos	10.00
Anuncios y rótulos	5.00
Superavit o saldo del	
año anterior	909.63
Suma total	B. 4,254.63

PARTE SEGUNDA

Gastos

Art. 2° Para gravar las cuentas del Tesoro Municipal con los gastos que se ocasionen durante el año de 1932 en el servicio de los distintos ramos administrativos, durante el período del mismo año, abráncese con arreglo al cuadro (G), crédito hasta la concurrencia de cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro balboas sesentitis centésimos (B. 4,254.63).

CUADRO "G"

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

CAPITULO I

Alcaldía Municipal

Art. 1° Para pagar el sueldo del Regidor Mayor de las cabeceras del Distrito, a diez y siete balboas cincuenta centésimos mensuales, total B. 210.00

Art. 2° Para pagar el sueldo del portero es- cribiente de la Alcaldía, a quince balboas mensuales, total B. 180.00

CAPITULO II

Consejo Municipal

Art. 3° Para pagar el sueldo del Secretario del Consejo Municipal, a veintinueve balboas mensuales, la suma de B. 100.00

Art. 4° Para pagar el sueldo del Portero del Consejo Municipal, a seis balboas mensuales, la suma de B. 72.00

CAPITULO III

Juzgado Municipal

Art. 5° Para pagar el sueldo del Promotor Municipal a veinte balboas mensuales, la suma de B. 240.00

CAPITULO IV

Comisaría de Hacienda

Art. 6° Para pagar el sueldo eventual del Tesorero Municipal, el cual sea el ciento de la renta que cobre B. 331.50

CAPITULO V

Departamento de Justicia

Art. 7° Para pagar el sueldo del Juez Municipal, a treinta balboas mensuales, la suma de B. 360.00

Art. 8° Para pagar el sueldo del Secretario del Juzgado Municipal, a veinte balboas mensuales, la suma de B. 240.00

Art. 9° Para pagar el sueldo del Portero del Juzgado Municipal, a diez balboas mensuales, la suma de B. 120.00

CAPITULO VI

Departamento de Instrucción Pública

Art. 10. Para pagar el sueldo y agia para las escuelas públicas de

esta cabecera, a diez balboas mensuales en nueve meses, la suma de B. 90.00	
Art. 11. Para comprar vestidos de los niños indigentes que asisten a las escuelas, la suma de B. 100.00	
Art. 12. Para gastos de exámenes y certámenes B. 70.00	
Art. 13. Para gastos de exámenes y certámenes B. 74.50	

CAPITULO VII

Departamento de Fomento

Art. 11. Para pagar el sueldo del Ceñador del Mercado, Matadero y Zahurda del Distrito, a diecisiete balboas cincuenta centésimos mensuales B. 210.00

Art. 15. Para pagar el sueldo del Jardinero Municipal a cinco balboas mensuales, la suma de B. 60.00

CAPITULO VIII

Varios

Art. 16. Para pagar el aseo y agua a las Oficinas Municipales, a un balboa mensual, la suma de B. 12.00

Art. 17. Para pagar la reparaciones de la casa municipal, la suma de B. 75.00

Art. 18. Para pagar el alquiler de la casa para cárcel del Distrito, hasta por cuatro balboas mensuales B. 48.00

Art. 19. Para pagar raciones de correccionales, treinta centésimos de balboa por día a cada uno, la suma de B. 5.00

Art. 20. Para pagar el combustible del horno de la zahurda hasta tres balboas mensuales, la suma de B. 36.00

Art. 21. Para pagar el agua y aseo del Mercado, Matadero y Zahurda a seis balboas mensuales, la suma de B. 72.00

Art. 22. Para compra de escobillones, mangueras y demás objetos necesarios para el aseo del Mercado, Matadero y Zahurda, la suma de B. 20.00

Art. 23. Para pagar viáticos del Alcalde en el año B. 15.00

Art. 24. Para pagar los útiles de escritorio del Juzgado Municipal, a setenta y cinco centésimos de balboa mensual, la suma de B. 9.00

Art. 25. Para comprar cintas, hilo y demás cosas para la máquina de escribir del Juzgado Municipal B. 10.00

Art. 26. Para viáticos del Juzgado Municipal durante el año B. 30.00

Art. 27. Para compras de libros contadores para el Juzgado Municipal B. 3.00

Art. 28. Para pagar útiles de escritorio del Consejo Municipal, a veintiseis centésimos de balboa mensual, la suma de B. 9.00

Art. 29. Para gastos imprevistos del Consejo Municipal B. 230.00

Art. 30. Para compras de libros contadores del Consejo Municipal, la suma de B. 15.00

Art. 31. Para pagar útiles de escritorio de la Personería Municipal, a cincuenta centésimos de balboa mensual B. 5.00

Oficina Central de registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Octubre de 1931.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Art. 32. Para útiles de escritorio de la Tesorería Municipal a setenta y cinco céntimos de balboa mensual	9.00
Art. 33. Para compras de libros, esqueletos, para nóminas de cuentas contra el Tesoro Municipal, la suma de	25.00
Art. 34. Para gastos imprevistos de la Tesorería Municipal la suma de	10.00
Art. 35. Para compras de plenas y de un estante para la Tesorería Municipal, la suma de	50.00
Art. 36. Para gastos imprevistos de la Alcaldía	15.00
Art. 37. Para reparaciones de las bombas de los pozos públicos del Distrito, la suma de	50.00
Art. 38. Para pagar a quien bote la basura del pueblo al lugar que legítimamente designe la autoridad correspondiente, hasta dos balboas por día de trabajo	192.00
Art. 39. Para obras públicas y mejoras materiales del Distrito la suma de	467.63
Suma total	B. 4,254.63

PARTE TERCERA

Art. 3° Los trescientos balboas del remate de "Gallera" efectuado este año, cuya parte líquida que es doscientos cuarenta balboas, es para darle cumplimiento al Acuerdo N° 5 de 15 de Mayo del año 1931.

Art. 4° El Tesoro Municipal autorará en los correspondientes libros de la Tesorería todas las operaciones de su manejo de conformidad con la contabilidad oficial establecida por la ley y recomendada por la fiscalización nacional.

Art. 5° Toda cuenta o nómina contra el Tesoro Municipal del Distrito, requiere ser examinada por el Presidente del Consejo Municipal, quien le pondrá el visto bueno si la considera legal, formalidad sin la cual el Alcalde no podrá ordenar su pago, ni solventarla el Tesorero.

Parágrafo. El Tesorero será responsable de cualquier suma que salga del Tesoro Municipal sin llenar los requisitos que el artículo anterior establece, y en caso de reincidencia, será suspendido el empleo.

Art. 6° El Alcalde llevará un libro de registro en el cual cada artículo del presupuesto tendrá un folio especial para mayor pureza en las operaciones de la contabilidad a su cargo y seguridad de no excederse a las sumas presupuestadas con los pagos que ordene.

Art. 7° La cantidad presupuestada como superávit o saldo de año anterior, es una suma líquida que ya ha sufrido los porcentajes de la ley y por consiguiente ha de ingresar sin mas recargo a las arcas municipales.

Art. 8° Las contribuciones o impuestos de que trata este Acuerdo han de pagarse en la Tesorería Municipal del Distrito y entre los términos que para el cual le están señaladas por leyes y acuerdos especiales; y sufrirán un recargo del diez por ciento todos aquellos que no sean pagados en sus respectivos términos.

Dado y aprobado en la sala de sesiones del Consejo Municipal de Guaymas a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Concejo,
JULIO C. ESPINO.

El Secretario del Concejo,
M. Terrientes Alemán.

Alcalde Municipal del Distrito.—Guaymas, 26 de Diciembre de 1931.

Aprobado.

El Alcalde,
ENRIQUE ALVARADO.

El Secretario,
Manuel M. Corro G.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALOBRE.....	1	11		11			7	5	5	8		
La Laguna.....												
LAFAZAS.....	3	12	3	14			8	8	6	10		
Bella Vista.....												
Chitra.....	3	6	1	5			1	7		4		
MONTIJO.....	2	6	3	5			3	2	2	3	1	
LAS PALMAS.....	7	10	2	3								
RIO DE JESUS.....												
SANTIAGO.....												
Arenas.....												
San Pedro del Espino.....												
La Kaya.....												
La Colorado.....												
Atalaya.....	1	1	1	2								
Mariato.....												
Ponunga.....												
SONA.....	3	13	2	3			1	8	11	9	10	
Bahía Honda.....												
Esclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....	1	7	1	10					9	2	7	
SAN FRANCISCO.....												
San Juan.....												
LA MESA.....	1	4	4	6								
SANTA FE.....	2	10	2	14			4	6	3	7		
Pesera.....												
El Gallo.....												
Brjaco.....												
Totales.....	24	80	19	53	5		39	42	34	47		

Panamá, 31 de Octubre de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	4	14	3	10	4	2	9	4	8	5		
COCLE.....	16	67	16	58		2	32	43	58	37		
COLÓN.....	33	42	28	33	2	7	58	52	61	49		
CHIRIQUI.....	44	76	22	105	13	12	71	69	69	71		
DARIÉN.....	1	6	1	7			2	1	1	2		
HERRERA.....	22	38	26	34		4	34	19	19	24		
LOS SANTOS.....	6	62	23	64	2	3	38	31	31	38		
PANAMÁ.....	52	96	50	108	1	1	59	54	54	74		
VERAGUAS.....	24	80	19	53		5	39	42	42	47		
TOTALES.....	216	540	150	512	22	36	382	313	350	347		

Panamá, 31 de Octubre de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
donde haya que pagar franqueo.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R.	Feb. 16 "Magdalena"....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Feb. 18 "Calamares"....	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Para Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira y San Juan de Puerto Rico	Feb. 18 "Santa Teresa" ..	3 p. m.
Para Puerto Cabello y Nueva Or- leans, La.	Feb. 19 "Magallanes"....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guai- ra, Port-of-Spain, Trin. y Barba- dos.	Feb. "Contessa".....	3 p. m.
Para Puerto Castilla, Hond.	Feb. 20 "Magdalena"....	3 p. m.
Para Habana.	Feb. 20 "Suriname"....	3 p. m.
Para Santa Marta y Kingston.	Feb. 20 "Calamares"....	3 p. m.
Para Teja, Honduras.	Feb. 20 "Metapán"....	3 p. m.
Para Nueva York, Directo y Europa	Feb. 20 "Parímina"....	3 p. m.
Para Habana.	Feb. 20 "Santa Isabel"....	3 p. m.
Para Nueva York (Directo) y Eu- ropa.	Feb. 22 "California"....	3 p. m.
	Feb. 23 "Tay Yang"....	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Cuzco y Valparaíso.	Feb. 19 "Santa Bárbara"....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil y Paitilla.	Feb. 19 "Emil Kirdof"....	10 a. m.
Para Centro América.	Feb. 20 "Salvador"....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esme- raldas, Bahía y Manta.	Feb. 20 "Cerigo"....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.	Feb. 14 "Mexican"....
De Nueva Orleans, La.	Feb. 14 "Point Angac"....
De Nueva York y Europa.	Feb. 15 "Santa Olivia"....
De Europa, Antillas francesas, Vene- zuela y Colombia.	Feb. 15 "Cuba"....
De Nueva York y Europa.	Feb. 17 "Missourian"....
De Nueva York y Europa.	Feb. 17 "Luckenbach"....
De Nueva Orleans, La. y Habana.	Feb. 18 "Suriname"....
De Nueva York y Europa.	Feb. 18 "Santa Bárbara"....
De Jacksonville y Habana.	Feb. 18 "Pres. Harrison"....
Para New Orleans, La.	Feb. 19 "Contessa"....
De Chile, Perú, Bolivia, Ecuador y Colombia.	Feb. 15 "Santa Clara"....
De Chile, Perú y Bolivia.	Feb. 20 "Santa Isabel"....

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Feb. 15 "Dora M"....	10.30 a. m.
Para Bocas del Toro.	Feb. 17 "P-body"....	2 p. m.
Para Bocas del Toro.	Feb. 18 "Suriname"....	10.30 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.	Feb. 19 "Saramacco"....	10.30 a. m.
Para Pedernales, Progreso y Puerto Armuelles.	Feb. 20 "Nuevo Panamá"....	4 p. m.
Para el Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.	los Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes.	4 p. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles.	Miércoles.	4 p. m.
De Chiriquí (vía Pedregal).	los Viernes.	10 a. m.

SERVICIO AEREO

NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)

CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belice, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paitilla los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paitilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

REMEDIOS

Reglament se el cobro de las contribuciones en el Distrito de Remedios

Conclusión

Bomberos de gasolina

Art. 16. Por cada bomba de expendio de gasolina, que funcione en el distrito, se pagará al mes o fracción de mes

2.00

Cuentas en los pagos de los días

Art. 17. Por cada bote de remo o de motor que funcione en río Santa Lucía conduciendo pasajeros o carga entre el puerto y el muelle, se cobrará por año

4.00

Pesos y medidas

Art. 18. Por la legalización de cada pesa o de cada medida usada por los comerciantes, de conformidad con el artículo 1130 del C. Administrativo, se pagará por una sola vez al año

1.00

Buhoneros

Art. 19. Cada buhonero pagará por mes o fracción de mes

1.50

Matrícula de conductores de automóviles

Art. 20. Por cada matrícula de conductor de carro automóvil en el distrito, conforme el artículo 1387 del C. Administrativo, se pagará

2.50

Matrícula de ferretes

Art. 21. Por cada matrícula de ferretes, se pagará

1.00

Agentes salariales o comisionistas

Art. 22. Los correderos de comisionistas que vayan a hacer sus negocios en el distrito pagará por mes o fracción de mes

2.00

Agentes ambulantes

Art. 23. Cada agente ambulante que venga a hacer negocios en el distrito, pagará al mes o fracción de mes

1.50

Pesos

Art. 24. Por cada peso que se entregue en la moneda, se pagará al mes o fracción de año

0.25

Servicios

Art. 25. Por cada servidumbre se pagará

1.50

Enfermedades o reedificaciones

Art. 26. Por cada metro lineal de frente a la calle, se cobrará por las edificaciones

0.25

Por cada metro lineal de reedificación, que de frente a la calle, se cobrará

0.15

Gallos

Art. 27. Esta renta se pagará en remate bajo la base que se sembrará oportunamente. Si por cualquier motivo esta renta no es cobrada, el depositario de cada rina de gallos que se efectúe en la población, pagará al Tesoro Municipal del fondo de la quincena por cada rina, centésimos de balboas

0.25

Por cada licencia para funcionar en cualquier campo de distrito, se pagará por mes o fracción de mes

1.00

Agentes policivos

Art. 28. Las multas policivas se harán efectivas en la cantidad que señale la resolución de la autoridad que las imponga.

Art. 29. Además de las contribuciones cuyo cobro se regula por este acuerdo, tiene el distrito las que podrá percibir conforme los arts. 1503 y 1502 del Código Administrativo, el que señala el art. 15 de la Ley 137 de 1928, el creado por la Ley 29 de 1928 y cualquiera otro creado. Mientras los impuestos que crean estas dos últimas disposiciones no sean calculados aproximadamente, el Tesorero podrá cobrarlos, si se presenta el caso, en la forma que determinen las disposiciones que los crean, y su cobro entrará en las arcas del distrito bajo la denominación de eventuales, lo mismo que el producto de los primeros que se mencionan en este artículo.

Art. 30. Las contribuciones mensuales que se mencionan en este acuerdo deben ser pagadas dentro de los primeros diez días de cada mes. Pasado este término el Tesorero cobrará la contribución más un recargo de 10% sobre la misma, que ingresará a los fondos comunes del distrito.

Art. 31. Las contribuciones anuales deben ser pagadas en los primeros días de año, o tan pronto como se ejecute a se obtenga el objeto que, motiva la contribución.

Art. 32. Para los actos o labores que necesitan licencia del Alcalde para llevarse a cabo, éste no expedirá el permiso si previamente no se le lleva el recibo en que conste que se ha pagado el impuesto respectivo.

Art. 33. El cobro de cualquiera contribución que no aparezca claramente especificado en este acuerdo o en los leyes, se considera suscripción durante la vigencia del mismo, a menos que anteriormente el Concejo ordena y reglamente expresamente su cobro.

Art. 34. Las contribuciones expresadas en este acuerdo solamente pueden ser recaudadas por el Tesorero del distrito o por un comisionado del mismo, bajo su responsabilidad.

Art. 35. Ninguna persona está obligada a pagar contribución de este distrito, que no sea cobrada en la forma y en la cantidad expresada en este acuerdo y en las leyes.

Art. 36. Este acuerdo comienza a regir el día que sea sancionado, y derogará expresamente cualquier otro de este distrito que contenga disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón del Concejo Municipal de Remedios, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Concejo,
OLIMPO A. SAEZ.

El Secretario del Concejo,
Miguel Herrera T.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Remedios, Diciembre 31 de 1931.

Aprobado.

Públicuese y cúmplase.

El Alcalde,

El Secretario de la Alcaldía,
Miguel Herrera T.

PROVINCIA DE LOS SANTOS PEDASI

Queda elaborado el nuevo Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Municipal de Pedasi

ACUERDO NUMERO 4 DE 1931
(DE 24 DE DICIEMBRE)

sobre presupuesto de rentas y gastos
de este distrito para el año de 1932.

El Consejo Municipal de Pedasi,

ACUERDA:

Artículo 1° Se presuponen las rentas que tendrá el Tesoro Municipal del Distrito durante el periodo entre el primero de Enero de 1932 y el 31 de Diciembre del mismo año, en la suma de mil trescientos veintidós (B. 1,321.00).

1 Impuesto Comercial B.	400.00
2 Aprovechamientos ..	40.00
3 Prórroga de Licencias Transitorias	150.00
4 Bailes ..	75.00
5 Buhoneros ..	30.00
6 Edificaciones y Reediciones ..	20.00
7 Espectáculos Públicos y Juntas ..	10.00
8 Ganado en soltura ..	50.00
9 Multas de Procedencia Judicial ..	30.00
10 Poste y Corral ..	100.00
11 Registro de Armas de Fuego ..	35.00
12 Registro de Pesas y Medidas ..	15.00
13 Registro de Marcas de Fuego ..	10.00
14 Bienes Vacantes y Mostrencos ..	20.00
15 Tenerías y Curtiembres ..	12.00
16 Trapiches de Hierro ..	30.00
17 Multas y Comutación de Penas ..	150.00
18 Vehículos de Rueda ..	144.00
Total ..	B. 1,321.00

Artículo 2° Estas contribuciones se harán efectivas de conformidad con las disposiciones previas reglamentación del Concejo.

SEGUNDA PARTE

Gastos

Artículo 3° Para gravar las cuentas del Tesoro Municipal con los gastos que se ocasionen durante el año de 1932 en el servicio de los distintos ramos administrativos, durante el 1° de Enero y el 31 de Diciembre de 1932. Abranse con cargo el cuadro "II" crédito a favor del señor Alcalde del Distrito hasta la concurrencia de mil trescientos veintidós (B. 1,321.00).

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

CAPITULO I

Alcalde Municipal

Artículo 1° Para pagar el sueldo del Portero Escribiente a B. 5.00 mensuales en un año .. B. 60.00

Artículo 2° Para pagar el sueldo del Regidor Mayor a B. 5.00 mensuales en un año .. 60.00

Consejo Municipal

CAPITULO II

Artículo 3° Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo a B. 60.00 mensuales en un año .. 72.00

Artículo 4° Para útiles de escritorio de esta oficina en un año .. 5.80

Tesorería Municipal

CAPITULO III

Artículo 5° Para pagar el sueldo del Personero Municipal a B. 4.00 en un año .. B. 48.00

B. 215.60

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Juzgado Municipal

CAPITULO IV

Artículo 6° Para útiles de escritorio de esta oficina en un año .. B. 6.00

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Tesorería Municipal

CAPITULO V

Artículo 10. Para pagar los honorarios del Tesorero Municipal al 10% sobre las cuentas presupuestadas .. 132.10

Artículo 11. Para la compra de libros tales como los útiles para esta oficina en un año .. 20.00

B. 152.10

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

CAPITULO VI

Artículo 12. Para el anterior Departamento al 10% sobre las rentas presupuestadas .. B. 132.10

DEPARTAMENTO DE FOMENTO

Alumbrado Público

CAPITULO VII

Artículo 13. Para la compra de petróleo para el alumbrado de la población en un año .. B. 50.00

Artículo 14. Para el suministro de fosforos y demás utensilios para el alumbrado público .. 10.00

Artículo 15. Para pagar el sueldo del Lamparero a B. 2.50 mensuales .. 30.00

B. 90.00

Departamento de Obras Públicas

CAPITULO VIII

Artículo 16. Para gastos que ocasionen el Matadero de esta población .. B. 25.00

Artículo 17. Para compra de carne y corderos de las carnes y corderos .. 225.00

Artículo 18. Para la construcción del mercado público de esta población .. 75.00

Artículo 19. Para la construcción del Matadero del Corregimiento de Mariabé .. 40.00

B. 365.00

Departamento de Deuda Pública

CAPITULO IX

Artículo 20. Para pagar los sueldos a varios empleados Municipales y cancelar la deuda que se tiene pendiente con los señores Craspo y Veras por acarreo de materiales para el relleno de las calles el primero y por el sueldo de basurero el segundo .. B. 250.00

DEPARTAMENTO DE VARIOS

Gastos Varios

CAPITULO X

Artículo 21. Para comisiones de Interes Municipal .. B. 25.00

Artículo 22. Para raciones de los correccionados de carácter colectivo .. 15.00

Artículo 23. Para gastos imprevistos .. 60.00

B. 80.00

Recapitulación

Departamento de Gobierno ..	B. 245.80
Departamento de Justicia ..	6.00
Departamento de Hacienda ..	152.10
Departamento de Instrucción Pública ..	132.10
Departamento de Fomento ..	90.00
Departamento de Obras Públicas ..	365.00
Departamento de Deuda Pública ..	250.00
Departamento de Varios ..	80.00
Total ..	B. 1,321.00

ORGANIZACION

Impuesto Comercial

Este impuesto será cobrado mensualmente por la Tesorería Municipal de conformidad con lo dispuesto por la Ley 51 de 1914.

Transitorio todo dueño de establecimiento que opere como buhonero dentro del Distrito pagará además del impuesto sobre negocios el que se le tiene señalados a tales buhoneros.

Aprovechamientos

Toda arma blanca o de fuego que sea decomisada, si quiere su dueño recobrarla pagará al Tesoro Municipal inmediatamente el impuesto de B. 1.00

Todo bañero sin perjuicio de que se le cobre enseguida los impuestos atrasados por falta de registro. De lo contrario será puesto en subasta pública para su remate al mejor postor. Quedan considerados como aprovechamientos los impuestos sobre perros y sobre descascaraderas de arroz, estas últimas pagarán mensualmente la suma B. 1.50.

Este impuesto se cobrará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 137 de 1928.

Prórrogas de Licencias Transitorias

Los bailes pagarán el impuesto de B. 1.50 cada uno; así mismo pagará el popular tamborito el impuesto de cincuenta centésimos de bañero. El señor Alcalde llevará las formalidades que al respecto establece el Código Administrativo.

Bailes

Toda persona que negocie en artículos de extranjeros, pagará por anticipados a la Tesorería Municipal por fracción de años por un mes la suma de B. 1.00. Si la vez satisficiera la cantidad el señor Alcalde expedirá el certificado para la venta.

Edificaciones y Reediciones

Toda persona que desee edificar o reedificar una casa tendrá que solicitar al correspondiente permiso ante el Alcalde Municipal del Distrito. Esta autorización costará al solicitante el pago de la escritura del contrato de B. 1.00. Si la vez satisficiera la cantidad el señor Alcalde expedirá el certificado para la venta.

Edificaciones y Reediciones

Toda persona que desee edificar o reedificar una casa tendrá que solicitar al correspondiente permiso ante el Alcalde Municipal del Distrito. Esta autorización costará al solicitante el pago de la escritura del contrato de B. 1.00. Si la vez satisficiera la cantidad el señor Alcalde expedirá el certificado para la venta.

Edificaciones y Reediciones

Toda persona que desee edificar o reedificar una casa tendrá que solicitar al correspondiente permiso ante el Alcalde Municipal del Distrito. Esta autorización costará al solicitante el pago de la escritura del contrato de B. 1.00. Si la vez satisficiera la cantidad el señor Alcalde expedirá el certificado para la venta.

Edificaciones y Reediciones

Toda persona que desee edificar o reedificar una casa tendrá que solicitar al correspondiente permiso ante el Alcalde Municipal del Distrito. Esta autorización costará al solicitante el pago de la escritura del contrato de B. 1.00. Si la vez satisficiera la cantidad el señor Alcalde expedirá el certificado para la venta.

Edificaciones y Reediciones

Toda persona que desee edificar o reedificar una casa tendrá que solicitar al correspondiente permiso ante el Alcalde Municipal del Distrito. Esta autorización costará al solicitante el pago de la escritura del contrato de B. 1.00. Si la vez satisficiera la cantidad el señor Alcalde expedirá el certificado para la venta.

Edificaciones y Reediciones

Toda persona que desee edificar o reedificar una casa tendrá que solicitar al correspondiente permiso ante el Alcalde Municipal del Distrito. Esta autorización costará al solicitante el pago de la escritura del contrato de B. 1.00. Si la vez satisficiera la cantidad el señor Alcalde expedirá el certificado para la venta.

Edificaciones y Reediciones

Toda persona que desee edificar o reedificar una casa tendrá que solicitar al correspondiente permiso ante el Alcalde Municipal del Distrito. Esta autorización costará al solicitante el pago de la escritura del contrato de B. 1.00. Si la vez satisficiera la cantidad el señor Alcalde expedirá el certificado para la venta.

Edificaciones y Reediciones

Toda persona que desee edificar o reedificar una casa tendrá que solicitar al correspondiente permiso ante el Alcalde Municipal del Distrito. Esta autorización costará al solicitante el pago de la escritura del contrato de B. 1.00. Si la vez satisficiera la cantidad el señor Alcalde expedirá el certificado para la venta.

Edificaciones y Reediciones

Toda persona que desee edificar o reedificar una casa tendrá que solicitar al correspondiente permiso ante el Alcalde Municipal del Distrito. Esta autorización costará al solicitante el pago de la escritura del contrato de B. 1.00. Si la vez satisficiera la cantidad el señor Alcalde expedirá el certificado para la venta.

Registro de Pesas y Medidas

El impuesto de esas medidas será de un bañero B. 1.00 anual, pagado en la Tesorería Municipal en los primeros meses del año en que ha de regir el presente acuerdo.

Registro de Marcas de Fuego

Toda persona que haga registrar su marca de fuego está en la obligación de pagar en la Tesorería la suma de B. 0.50.

Bienes Vacantes y Mostrencos

El impuesto que pagará toda persona que compruebe ser dueño de tales bienes será de B. 1.25 por cada cabeza después que se haya practicado las diligencias que establece el artículo 1691 del Código Administrativo.

Tenerías y Curtiembres

Todo dueño de tenerías o curtimbres está en la obligación de pagar en la Tesorería Municipal por cada mensualidad un bañero B. 1.00. El dueño de tales que declare de trabajar una o dos veces sin avisar al Alcalde verbalmente o por escrito se le hará efectivo el impuesto.

Trapiches de Hierro

El dueño de trapiches de dos bolos pagará en la Tesorería Municipal el impuesto de un bañero B. 1.00 y por los de tres bolos un bañero con cincuenta centésimos de bañero B. 1.50 anuales.

Vehículos de Ruedas

Este impuesto se pagará anualmente y por anticipados todo dueño de vehículo de ruedas pagará en la Tesorería Municipal en los primeros días del mes de Enero la suma de seis bañeros B. 6.00.

Multas y Comutaciones de Penas

El Alcalde dará aviso de las penas que sean comutables para que este haga efectivo el valor de ellas.

Artículo 24. Toda cuenta de cobro contra el Tesoro Municipal necesita ser examinada y firmada por el Presidente del Concejo y si careciere de estas formalidades, el Alcalde no podrá ordenar el pago ni el Tesorero efectuarlo.

Artículo 25. Es obligación del Tesorero Municipal llevar un libro en el que aparezcan los diferentes capítulos y artículos con las sumas que se votaron en el presupuesto, así como también las cantidades que gire sobre ellas el señor Alcalde, a fin de que pueda dar aviso del agotamiento de alguna partida para que la Corporación Municipal dicte las medidas que estime convenientes.

Artículo 26. Toda contribución a pagar debe pagar en su hora efectiva en los primeros días de cada mes sujeta al recargo del 10%. Los pagos verificados después de los días primeros en que se debió efectuar se son recargados con el 10%. Se exceptúan aquellas las contribuciones sobre vehículos de ruedas, la demora del pago de las cuales no se hagan en la forma indicada para el cobro, se castigará con el recargo del 15%.

Artículo 27. Las cuentas que se dicten en el artículo 22, Capítulo X, serán suministradas a los presos o detenidos por asuntos policivos a razón de B. 0.25 por día con la obligación de tramitar en las obras públicas según indique el Alcalde del Distrito.

Artículo 28. El Tesorero Municipal rendirá al Concejo y al Alcalde del Distrito en los últimos días de cada mes un cuadro comparativo en que aparezcan las entradas y salidas del Tesoro Municipal.

Parágrafo transitorio. Los útiles de las oficinas municipales del Distrito serán suministrados directamente por la Tesorería Municipal de acuerdo con las partidas destinadas para tales gastos.

Artículo 29. Este acuerdo comenzará a regir desde el primero de Enero de mil novecientos treinta y dos (1932).

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Pedasi, a los veinticuatro días del mes de Diciembre, de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Concejo,

PABLO MOSCOSO.

El Secretario del Concejo,

BENIGNO MOSCOSO.

Alcalde Municipal del Distrito de Pedasi, Diciembre 29 de 1931.

Arredado.

Publicados y ejemplares.

El Alcalde,

LORENZO MOSCOSO.

El Secretario,

Dimas Sánchez.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYU.

AVISO DE REMATE

El suscrito del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y seis del mes de marzo próximo entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj del tribunal marque las cinco de la tarde para que tenga verificativo en este Despacho el segundo remate del bien embargado en la ejecución que agita Angel Severino contra Crescencia viuda de Torm, Laurentino y Francisco Torm. Ese bien es el siguiente:

Las tres cuartas partes de la finca número 4113, inscrita al folio 380, del tomo 35 de la Propiedad, finca que consiste en terreno y casa de dos pisos, de concreto y techo de hierro acanalado y un garage de los mismos materiales, situados en la Avenida Primera de la Exposición. Linderos: Norte, una calle; Sur, y Oeste, predio de Pinel Hermanos; y Este, Avenida Primera. Medidas: Norte y Sur, cincuenta metros; cuenta centímetros (50 m. 50 cms.) por cada lado; Este y Oeste, diez y siete metros ochenta y cinco centímetros (17 m. 85 cms.) por cada lado, o sean noventa y un metros cuadrados, treinta y tres decímetros (901 m2. 33 cent.) La casa mide: catorce metros, ochenta y cinco centímetros (14 m. 85 cms.) de frente, por treinta y un metros cuarenta y siete centímetros (31 m. 47 cms.) de fondo, o sean cuatrocientos sesenta y tres metros cuadrados, siete mil trescientos cincuenta y cinco centímetros cuadrados (466 m2. 7355 cms2.). El garage mide: seis metros, ochenta y un centímetros (6 m. 81 cms.) de frente, por ocho metros, treinta centímetros (8 m. 30 cms.) de fondo, o sean cincuenta y seis metros cuadrados con cinco mil doscientos treinta centímetros (56 m2. 5230 cms2.). Esta finca tiene un valor registrado de cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta balboas (B. 45.750.00).

Será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo, mediante la consignación previa del cinco por ciento (5%) del total del expresado avalúo. Se oírán ofertas hasta las cuatro de la tarde, y de esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta que sea cerrado el remate con la adjudicación del bien en subasta al mejor postor.

Se hace presente que si no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate al día siguiente y en el podrá admitirse postura por cualquier suma.

Panamá, 19 de febrero de 1932.

C. Antonio Fábrega,
Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juez 3º Municipal de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cuatro de marzo entrante, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate del bien prendario presentado por el señor Angel Severino en el juicio ejecutivo prendario que tiene instaurado en este tribunal contra J. Norman Ferguson B.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, previa consignación del cinco por ciento de éste en el despacho de

la secretaría del tribunal. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Panamá, 19 de febrero de 1932.

P. A. Aizpola,
Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Oficial Mayor, encargado de la Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día diez y siete de este mes, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Chas E. Griffin Company contra Raúl J. Calvo, se ha señalado el día catorce (14) del mes de marzo próximo venturo, para que entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde se lleve a cabo en este tribunal el remate de la finca número 2984, inscrita al tomo 55, folio 408 de la Propiedad, Sección de Panamá, como de pertenencia del señor Raúl J. Calvo. Finca que consiste en una casa de mampostería, de dos pisos y techo de hierro acanalado, situada en la Plazuela de Arango del Barrio de San Felipe de esta ciudad, en terreno perteneciente a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, cuyos linderos son: Norte, calle de la Plazuela de Arango; Sur, con callejón de por medio con predio de Enríque Linares y Antonio Susto, hoy herederos de éste; por el Oeste, casa de Tomás Arias; y por el Oeste, con casa de Domingo Jiménez. Medidas: Sur doce metros; Este diez y siete metros con sesenta centímetros; y por el Norte, doce metros cuatro centímetros, y por el Oeste, veinte metros cincuenta y cinco centímetros; siendo su capacidad superficial de doscientos veintiocho metros cuadrados con setenta y ocho centímetros cuadrados.

La base del remate es de quince mil balboas (B. 15.000.00). Valor que tiene la finca en remate en el Catastro Oficial.

Para habilitarse como postor es preciso consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento sobre la base del remate. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las posturas que se hagan y desde esta hora hasta las cinco se admitirán las pujas y repujas que se hicieren.

Para mayores informes pueden los interesados concurrir a este tribunal.

Panamá, diez y nueve de febrero de mil novecientos treinta y dos.

Donatista Fecedado G.,
Oficial Mayor.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juez 3º del Distrito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día siete del mes de marzo entrante, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate del bien prendario presentado por el señor Angel Severino en el juicio ejecutivo prendario que tiene instaurado en este tribunal contra J. Norman Ferguson B.

El bien prendario lo compone sesenta y un tomo de la Enciclopedia Universal Espasa, los cuales fueron evaluados en la suma de trescientos sesenta y un balboas (B. 361.00).

Las posturas serán verbales y se admitirán las que cubran las dos terceras partes del avalúo, mediante la consignación del cinco por ciento de éste; hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Panamá, 17 de Febrero de 1932.

P. A. Aizpola

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenecen al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Catalino Ruiz, vecino del Distrito de Boquerón se encuentra depositada una yegua potrancra, de color lobuna marcada a fuego así (2). Este semoviente tendrá más o menos año y medio, que vagaba en los callejones y plaza de esta población hace un mes sin conocerle dueño alguno, no obstante de gestiones del despacho a fin de averiguar su dueño.

Para dar cumplimiento a los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial de acuerdo con la ley, y si vencido este término no se presentare nadie a reclamarla, con derecho a ella, se considerará como bien vacante y será rematada en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquerón, 13 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

Es fiel copia de su original,

A. A. Herrera.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pacri, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Muñoz, se encuentra depositado un ternero hocco zardo como de dos años, sin dueño conocido, y que andaba vagando hace algún tiempo por el lugar denominado "El Hueco" haciendo notable daño en las sementeras, el que ha sido denunciado por el señor Waldino Samaniego a éste Despacho. Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo. Y para que sirva de formal notificación se fija hoy 7 de Septiembre de 1931.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ A.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que desde el veintinueve de Noviembre del año mil novecientos treinta, se encuentra depositada en poder del señor Bienvenido Cárdenas, vecino del Corregimiento de "El Sotolero", una novilla, como de tres años de edad, poco más o menos, de color "achotillo" sin marca ni señal de sangre conocida, de tercera mala. Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrenco por el señor Bienvenido Cárdenas, manifestando que se encuentra pastando esa ternera, en un cerco de su propiedad desde hace ocho meses, ubicado en el Corregimiento Nombro, sin que sepa quien sea su legítimo dueño.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los lugares más concurridos de la población y en la cabecera del Corregimiento de "El Sotolero" por el término de treinta días, y se emplaza a los interesados para que hagan valer sus derechos dentro de este término. Si transcurrido este tiempo no apareciere su dueño será rematado en subasta pública.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 16 de Julio de 1931.

El Alcalde,

G. MONTENEGRO.

El Secretario,

P. E. Alba V.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pío Justavino de este vecindario se encuentra depositada una yegua potrancra de color colorado como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase. Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por encontrarse vagando en los callejones y caminos públicos del Barrio de Tijera sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se crea con derecho al referido animal lo haga saber con tiempo oportuno pues vencido este término legal, será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Boquerón, Mayo 19 de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO

El Secretario,

A. A. Herrera,

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de los Angeles González, panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una puerca de color negro, sin señal de sangre alguna, ni dueño conocido, que se encontraba vagando y haciendo daños, motivo por el cual él la ha presentado al Despacho. Para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derechos sobre el mencionado semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días hábiles y se manda copia a la GACETA OFICIAL para su publicación; si nadie se ha presentado reclamando el referido animal en el término estipulado, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

E. Alcalde,

PEDRO LASSONNE A.

El Secretario,

Lois R. Franceschi.

30 vs.—25

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 675

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 28 DE FEBRERO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No 3949 de 7 Marzo de 1931)

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra por la primera inserción..... B. 0.01
 Por cada inserción su siguiente, la palabra... B. 0.005
 SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra..... B. 0.01
 PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN..... B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. P. C. 5 Y 6 EDICION
SENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE